

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No. 17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 -33 - telefax. (6) 8608646</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

Juzgado Promiscuo Municipal
San José – Caldas

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Inter. No. 23

Proceso: Verbal
Subclase: Servidumbre
Demandante: Jhon Fredy Sánchez Arango
Demandado: Luis Fernando Betancourth y otros
Radicado: 1766540890012023-00006-00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda **verbal de servidumbre de tránsito**, presentada por el señor **JHON FREDY SANCHEZ ARANGO**, a través de mandatario judicial, contra los señores **LUIS FERNANDO BETANCOURTH, MARIA NOELBA OCAMPO BETANCUR y GILDARDO CAMACHO**, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

1. A la parte actora le corresponde indicar el domicilio de los señores Luis Fernando Betancourth Arango y María Noelba Betancur, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. En observancia con lo reglado en el artículo 376 del Estatuto Procesal, la parte actora deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre el predio sirviente identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 103-10730. Lo anterior, como quiera que de la notación No. 007 del 03-03-2020, se avizora la existencia de una acreedora hipotecaria

De la misma deberá suministrarse su domicilio, lugar de notificación física y electrónica, de esta última, indicando la forma en cómo se obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, conforme se encuentra reglado en el artículo 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

3. Deberá indicarse con precisión y claridad el lugar de ubicación del predio denominado "FINCA EL COROZAL", pues en varios partes de la demanda se indica que el mismo se ubica en la vereda "El Contento" jurisdicción este municipio; sin embargo, al momento de suministrarse la dirección de notificaciones del codemandado GILDARDO CAMACHO, se indica que el citado puede ser notificado en el mentado predio ubicado en la vereda "La Bohemia" del Municipio de Risaralda, Caldas.

4. Ahora bien, respecto a las personas que deberán comparecer al proceso, como litisconsorte de la parte activa, la parte actora tendrá que indicar su domicilio, lugar de notificación física y electrónica, de esta última, indicando la forma en cómo se obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, conforme se encuentra reglado en el artículo 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

De igual manera, tendrá que señalar ante el despacho, los números de identificación de las siguientes personas, en caso de conocerse, señores Jairo Ospina Carmona, José Ferney Ospina Carmona, Manuel Arbey Ospina Carmona, Orlando Ospina Carmona y Urdaney Ospina Carmona.

5. Finalmente, se avizora que en el dictamen aportado, en el acápite predio dominante, se estableció que la servidumbre de tránsito pasaba por otras propiedades, relacionando la franja de terrero del señor Héctor Giraldo y José Liévano e Isabel Castaño; sin embargo, dichas personas no integran la parte dominante o sirviente de la litis. Por lo anterior, y como quiera que la constitución de la servidumbre involucra a otros inmuebles, deberá aclarar al despacho, la razón por la cual, no fueron convocados en el proceso y, de ser caso, deberá adecuar la demanda en tal sentido, allegar los anexos que corresponda y, adicionalmente, complementar el dictamen con estos nuevos predios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José <u>CERTIFICO</u></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el <u>ESTADO No. 11</u> de la presente fecha. San José <u>1 de febrero de 2023.</u></p> <p> VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa13233b3dfe005e7f983b89399bbbce9a598f5c088d1584453aadeffcaab91d**

Documento generado en 31/01/2023 11:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>